

# UPSE

## Universidad Estatal PENÍNSULA de SANTA ELENA

CSU-SE-008-002-2014

### H. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

#### CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 355 reconoce a las Universidades autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, derecho que se ejerce de manera solidaria y responsable y la faculta al Gobierno y gestión de sí mismas.

QUE, el Art. 353 de la Constitución declara que el sistema de educación superior se rige por un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de su relación con los distintos actores de la función ejecutiva.

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 18, letra b, determina que entre otras facultades de ejercicio de la autonomía responsable está la de expedir sus estatutos en el marco de la Ley y en la letra c del artículo invocado, declara la libertad universitaria para gestionar sus procesos internos.

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 166, crea el Consejo de Educación Superior cuyo objetivo es planificar, regular y coordinar el sistema de educación superior.

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 123, dispone al Consejo de Educación Superior aprobar el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, el número de créditos y demás aspectos relacionados con grados y títulos.

QUE, el Consejo de Educación Superior, según resolución N°. RPC-SE-13-051-2013, expidió el REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO con fecha 21 de noviembre del 2013 reforma y publicado en el Registro Oficial Suplemento 136 del 3 de Diciembre del 2013, norma que al regular la actividad académica de la educación superior del Ecuador, es de obligatorio cumplimiento por todas las Universidades y Escuelas Politécnicas.

QUE, en el Reglamento de Régimen Académico, consta incorporada la Disposición Transitoria Quinta, que regula el régimen temporal hasta que se constituyan las unidades de titulación, disponiendo:

*"a) Desde la entrada en vigencia del presente reglamento, las IES tienen un plazo máximo de 18 meses para organizar e implementar una unidad de titulación especial para todas las carreras y programas vigentes, cuyo diseño deberá poner en conocimiento del CES. Esta unidad además de un examen complejo de grado contemplará al menos una opción de trabajo de titulación de aquellas contempladas en el presente Reglamento. En el caso de optar por el*

# UPSE

## Universidad Estatal

### PENÍNSULA de SANTA ELENA

*examen complejo, la asistencia a las asignaturas o cursos que incluya esta unidad de titulación especial, será opcional para los estudiantes.*

*b) Quienes finalizaron sus estudios a partir del 21 de noviembre de 2008 podrán titularse bajo las modalidades que actualmente ofertan las IES, en el plazo máximo de 18 meses a partir de la vigencia del presente Reglamento. Las IES deberán garantizar la calidad académica del trabajo presentado y que el estudiante culmine su proceso de titulación en el indicado plazo. No se podrán agregar requisitos adicionales de graduación que no hubiesen sido contemplados en el plan de estudios de la carrera o programa, al momento del ingreso del estudiante.*

*c) En el caso contemplado en el párrafo anterior los estudiantes podrán acogerse a las nuevas modalidades de graduación si la IES hubiere conformado la respectiva unidad de titulación.*

*d) Una vez cumplido el plazo máximo de 18 meses los estudiantes deberán obligatoriamente titularse con una de las modalidades establecidas en el presente Reglamento.*

*e) Los estudiantes que hayan finalizado sus estudios antes del 21 de noviembre de 2008, deberán aprobar un examen complejo o de grado articulado al perfil de una carrera o programa vigente o no vigente habilitada para registro de títulos. En caso que la carrera o programa ya no sea ofertada por la IES, el estudiante podrá homologar estudios en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, antes de la realización del correspondiente examen de grado. A partir del 21 de mayo de 2015 estos estudiantes deberán acogerse a la disposición general cuarta del presente Reglamento".*

QUE, el Consejo Superior Universitario, como órgano colegiado académico superior, conforme determina el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, debe cumplir las normas dictadas por el Consejo de Educación Superior;

QUE, el Consejo Superior Universitario, en uso de la atribución fijada en el Art. 22 letra f del Estatuto de la UPSE, debe aprobar los reglamentos internos y sus reformas, indispensables para regular el funcionamiento académico y administrativo de la Institución;

#### RESUELVE:

**Art. 1. Resolución.-** En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, expedir el presente INSTRUCTIVO GENERAL PARA EL EXAMEN COMPLEXIVO, dando cumplimiento a la letra e de la Quinta Disposición Transitoria del Reglamento de Régimen Académico del CES.

# UPSE

## Universidad Estatal

### PENÍNSULA de SANTA ELENA

**Art. 2. Ámbito del Instructivo.-** Las normas de este Instructivo se aplican a los estudiantes de la UPSE que hayan finalizado sus estudios antes del 21 de noviembre del 2008.

**Art. 3. Objeto.-** Los estudiantes que estuvieren en la situación prevenida en el Art. 2, deben solicitar se les permita rendir un examen complejo o de grado, articulado al perfil de una carrera o programa vigente, que deberán aprobarlo previo a incorporarse o graduarse.

**Art. 4. Comisión de Titulación.-** Los Directores de Carreras que tienen estudiantes que finalizaron sus estudios antes del 21 de noviembre del 2008, conformarán una Comisión de Titulación que deberá ser aprobada por el Consejo Académico de cada Facultad.

**Art. 5. Presidente de la Comisión.-** La Comisión de Titulación de cada carrera deberá tener carácter interdisciplinario, deberá estar conformada por tres profesores titulares, uno de ellos será el Director de Carrera, quien la presidirá.

**Art. 6.- Funciones de la Comisión.-** La Comisión de Titulación de cada Carrera tendrá las siguientes atribuciones:

- Coordinar la elaboración de los reactivos por campos de formación: básico 20%, básico específico 20% y profesional 60%, para los egresados antes del 21 de noviembre del 2008;
- Determinar acciones indispensables de participación en redes y demás intercambios académicos relativos a la elaboración del examen complejo;
- Elaborar un plan de capacitación y el calendario de examen en coordinación con el Vicerrectorado Académico para los egresados;

**Art. 7.- Elaboración del examen.-** El examen complejo constará de no menos de 60 ítems de selección múltiple, cada uno de ellos con respuesta única.

**Art. 8.- Desarrollo del examen.-** Los ítems se desarrollarán en torno a un enunciado, problema o contexto, frente al cual el evaluado debe seleccionar entre cuatro opciones, identificadas con las letras a, b, c, d, una que responda correctamente a la pregunta planteada.

**Art. 9.- Periodo y aprobación del examen.-** El tiempo de duración del examen complejo está entre dos y cuatro horas, el cual deberá ser aprobado con una calificación mínima del 70% (setenta por ciento).

**Art. 10.- Actuación del docente.-** Los Directores de Carrera, delegarán a los docentes responsables de receptor y calificar el examen complejo. El docente responsable de receptor el examen, al fin de la jornada deberá elaborar un informe que entregará el Director de Carrera con las novedades del proceso y los respectivos exámenes. El docente responsable de calificar los exámenes, en el lapso que le haya fijado el Director de Carrera, remitirá las notas y adjuntará los exámenes debidamente calificados; de estos últimos entregará también copias que estarán a disposición de los examinados. El Director de Carrera podrá designar al mismo profesor receptor para que se desempeñe también como calificador.

# UPSE

## Universidad Estatal PENÍNSULA de SANTA ELENA

**Art. 11. Recalificación de los exámenes.-** Los estudiantes podrán solicitar recalificación del examen; para hacerlo, dirigirá una solicitud al Director de Carrera, quien delegará al docente que realice la respectiva recalificación. Si la nota de la recalificación es inferior a la que obtuvo en el examen original, se mantendrá la primera calificación y será definitiva.

**Art. 12. Requisitos de la solicitud de examen.-** Los estudiantes que soliciten rendir el examen complejo deberán completar los siguientes requisitos documentales:

- a) Solicitud dirigida al Director de la Carrera.
- b) Dos Copias a color de la cédula de identidad.
- c) Copia certificada, por el Ministerio de Educación, del título de Bachiller.
- d) Certificado otorgado por la Secretaría General de la UPSE, de haber aprobado la malla curricular de la carrera.
- e) Certificado otorgado por la Secretaría General de la UPSE, de haber realizado las prácticas pre-profesionales, según la malla curricular de la carrera que corresponda.
- f) Certificado otorgado por la Secretaría General de la UPSE, de haber aprobado los módulos de inglés y computación.
- g) Certificado de Tesorería de no adeudar a la UPSE.
- h) Otros requisitos contemplados en el diseño curricular.

**Art. 13.- Material de Apoyo.-** Los Directores de Carrera, en coordinación con la Comisión de Titulación, determinarán el material de apoyo para la preparación del examen complejo.

**Art. 14.- Segunda llamada.-** Los estudiantes que no obtuvieron la calificación del 70% (setenta por ciento) en el primer examen, tendrán la opción de solicitar presentarse a la segunda y última llamada del examen complejo. Después de la segunda llamada no habrá otra opción para rendir el examen complejo. Una vez concluido el proceso de examen complejo para los estudiantes de la UPSE, que finalizaron sus estudios antes del 21 de noviembre del 2008, como previenen la LOES y el Reglamento de régimen Académico, no procederá una nueva oportunidad.

**Art. 15.- Cronograma.-** El cronograma de actividades para el proceso del examen complejo será publicado en uno de los diarios de mayor circulación del país y en la página Web de la Universidad: [www.upse.edu.ec](http://www.upse.edu.ec), quedando establecido así:

**Art. 16. Informes.-** El Director de Carrera enviará el informe respectivo de cada una de las llamadas del examen complejo al Consejo Académico de la Facultad, quien enviará el informe final al Consejo Universitario para su conocimiento y resolución.

# UPSE

## Universidad Estatal PENÍNSULA de SANTA ELENA

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Los estudiantes egresados después del 21 de noviembre del 2008, podrán aplicar al examen complejo solamente en el marco de la unidad de titulación especial que aprobará la institución, antes del 21 de mayo del 2015.

**Segunda.-** Hasta la fecha de expedición de este Instructivo, las siguientes Carreras han identificado los estudiantes que están habilitados para solicitar examen complejo, ellas son: Ingeniería Comercial; Contabilidad y Auditoría; Hotelería y Turismo; Educación Parvularia; Informática; Ingeniería Agropecuaria; Ingeniería Industrial y Biología Marina, las demás unidades, mientras esté vigente este Instructivo, podrán establecer los estudiantes que se beneficien con tal examen.

**Tercera.-** El Vicerrectorado Académico procederá a viabilizar la agilidad del trámite de las solicitudes que al amparo de este instructivo sean presentadas, para lo cual, utilizará los medios informáticos que considere pertinentes.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, a los veintiún días del mes de Agosto del año dos mil catorce.

*Ing. Jimmy Candell Soto*  
**RECTOR**



**CERTIFICO:** Que el presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, en la sesión ordinaria del 21 de agosto de 2014.

*Ab. Joe Espinoza Ayala*  
**SECRETARIO GENERAL**

